

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PONENTE DE RECURSO DE REVISIÓN
P R E S E N T E

ESTIMADA COMISIONADA:

La que suscribe, Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 21, 22, 23 fracción V, 29, 50, 51, 52, fracciones II, IV, V, VI y XIV, 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información, cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio: 00270/INFOEM/IP/2018.

La solicitud consistió textualmente en: *"Solicito los documentos que contengan los criterios generales con base en sus resoluciones para orientar a los sujetos obligados sobre la naturaleza (pública/privada) de 2016, 2017 y 2018."* (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia vía Saimex, la Unidad de Transparencia en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha unidad administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente:

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información: 00270/INFOEM/IP/2018

Metepec, Estado de México a veintitres de marzo de dos mil dieciocho.
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que se requiere: *"Solicito los documentos que contengan los criterios generales con base en sus resoluciones para orientar a los sujetos obligados sobre la naturaleza (pública/privada) de 2016, 2017 y 2018."* (Sic), respecto a la misma se dicta el presente.

ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, del análisis de la misma y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el ordenamiento citado y, por considerar que, de existir información la misma obra en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno; en consecuencia, remítase la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**; contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, haga llegar la información por medio de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado, vía electrónica a través del SAIMEX, y así estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por el solicitante. En ese sentido y, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro de dicho término haga del conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que procedan.

NOTIFÍQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

DGLT/YFAL/ygal

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Protec

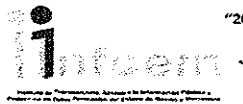
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

3.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno, remitió la respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante oficio identificado con el número: INFOEM/SP/103/2018, tal y como se demuestra a continuación:



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/103/2018
Meteppec, Estado de México, a 23 de marzo de 2018

Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz.
Titular de la Unidad de Transparencia.
PRESENTE.

En atención al requerimiento de información, derivado de la solicitud de información pública número 00270/INFOEM/IP/2018, mediante la cual se solicita: "Solicito los documentos que contengan los criterios generales con base en sus resoluciones para orientar a los sujetos obligados sobre la naturaleza (pública/privada) de 2016, 2017 y 2018." (Sic); al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 19, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esta Secretaría Técnica es la encargada de llevar a cabo la administración, organización y conservación de los archivos de los recursos de revisión resueltos, acuerdos, actas y demás documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto, así como cualquier documentación entregada por las ponencias para dichos efectos.

Asimismo, cabe resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece un apartado sobre los Criterios de Interpretación en el Capítulo V, Título Octavo, en donde en su artículo 202 establece:

"Artículo 202. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos."

Bajo lo anterior, se desprende que del artículo en cita, el Pleno de este Instituto podrá emitir criterios de interpretación cuando lo estime pertinente, por lo que se hace de su conocimiento que dentro de los archivos que obran en esta Secretaría Técnica pueden ser consultados a través de la página del Instituto <http://infoem.org.mx/>, mediante la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80* Lado sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Página 1 de 7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Meteppec, Estado de México, C.P. 52166

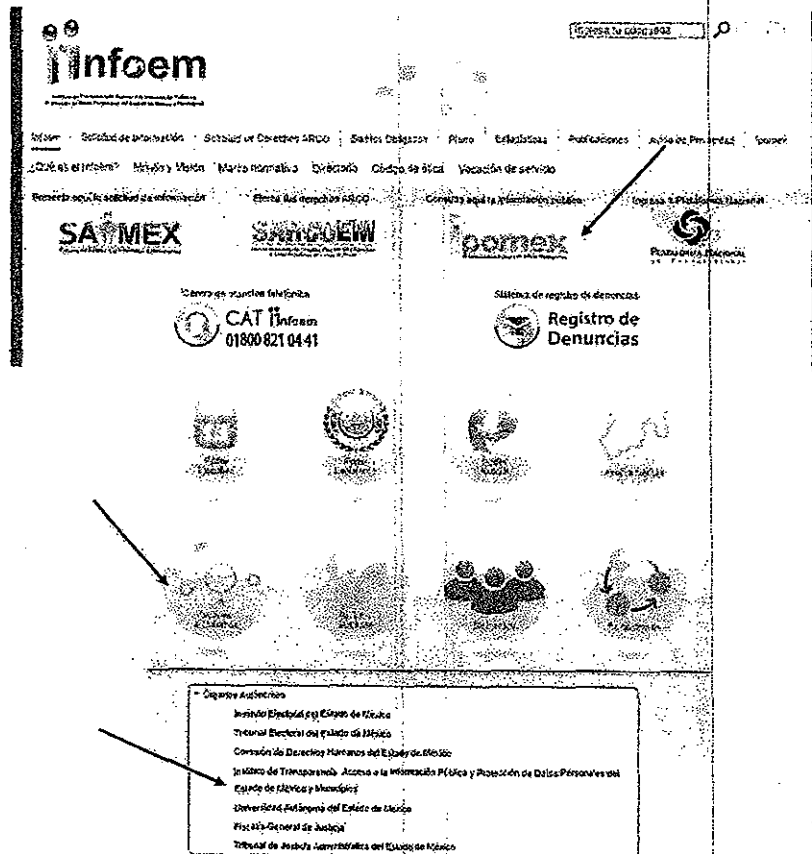
www.infoem.org.mx



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**Secretaría Técnica del Pleno
 Oficio Número INFOEM/SP/103/2018
 Metepec, Estado de México, a 23 de marzo de 2018**

plataforma de IPOMEX, en el artículo 97, fracción III B1 "Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el INFOEM", tal como se muestra a continuación:



The screenshot shows the IPOMEX website with the following elements:

- Navigation menu: Inicio, Secretaría de Planeación, Secretaría de Cooperación ARCO, Santos Delgado, Pleno, Estadísticas, Publicaciones, Área de Promoción, Support.
- Search bar: ¿Qué es el Infoem?, Inicio y Mapa, Mapa normal, Dirección, Cobertura de área, Vocación de servicio.
- Logos: SATMEX, SAMMEX, IPOMEX, and the logo of the State of Mexico.
- Services: CAT Infoem (01800 821 0441) and Registro de Denuncias.
- Footer: "Organismos afiliados" including Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Universidad Politécnica del Estado de México, Fiscalía General de Justicia, and Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel.: (722) 2 26 19 80 * 1 año sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, Metepec, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

**Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante:** XXXXXXXXXX



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/103/2018
Metepec, Estado de México, a 23 de marzo de 2018

Una vez ingresado en el sitio, que se encuentra con la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/infoem.web>, podrá encontrar los Criterios vigentes dentro del apartado del año 2017, en donde el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno" en fecha 19 de octubre de 2011, se localiza con número de registro 001, como se observa en la siguiente imagen:

Artículo 97			
Relación de las observaciones emitidas por el INFOEM FRACCIÓN I	Relación de las resoluciones emitidas por el INFOEM FRACCIÓN II	Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el INFOEM FRACCIÓN III	Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el organismo garante nacional FRACCIÓN IV
Sesiones celebradas por el Pleno FRACCIÓN V	Resultados de la verificación llevado cabo FRACCIÓN VI	Estudios que apoyan la resolución del recurso de revisión emitida por el INFOEM FRACCIÓN VII	Estudios que apoyan la resolución emitida por el INAI por ejercicio de la facultad de atracción FRACCIÓN VIII
Listado de las sentencias, ejecutorias o suspensiones que modificaron, revocaron o suspendieron resoluciones emitidas FRACCIÓN IX	Quejas presentadas en contra de cada sujeto obligado FRACCIÓN X	Denuncias presentadas en contra de cada sujeto obligado FRACCIÓN XI	Recursos de revisión presentados en contra de cada sujeto obligado FRACCIÓN XII
Recursos de revisión por ejercicio de la facultad de atracción presentados en contra de cada sujeto obligado FRACCIÓN XIII			
Artículo 103			
Listado con la información	Revisión por sujeto	Catálogos de información	Información de interés

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (222) 220 1986 • Línea sin costo: 01 800 821 9141 • www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez con actual sede de
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

**Insti
Protección
Teléfor**

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

**Unidad de Transparencia
 Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
 Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
 Solicitante: [REDACTED]**



**Secretaría Técnica del Pleno
 Oficio Número INFOEM/SP/103/2018
 Metepec, Estado de México, a 23 de marzo de 2018**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Registro: 092
 Ejercicio: 2017
 Período que se reforma: 2011

Criterio orientador:

Código en control de identificación: 0003-11
 Tema o rubro: **INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**
 Archivo del autor: [REDACTED]
 Archivo del criterio (fecha de emisión): [REDACTED]
 Vigencia: **VIGENTE**

Datos de identificación de la resolución de la que se deriva el criterio:

Título y número de expediente del recurso: **Recurso de revisión 01287/INFOEM/PR/2018, 01379/INFOEM/PR/2018, 15798/INFOEM/PR/2011.**
 Razón motivo del recurso: **INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**
 Sujeto obligado que resulta parte: **Ayuntamiento de Huixquilucan, Ayuntamiento de Toluca, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**
 Fecha de la resolución: **24/05/2011**
 Fecha de emisión: **2018-03-21 17:03:23.0**
 Fecha de validación: **2018-03-21 17:03:23.0**
 Unidad Administrativa que emite la información: **Secretaría Técnica del Pleno**
 Aclaración relativa a la información publicada y/o expuesta por los datos de información:

Registro: 003
 Ejercicio: 2017
 Período que se reforma: 2011

Criterio orientador:

Código en control de identificación: 0004-11
 Tema o rubro: **INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS**
 Archivo del autor: [REDACTED]
 Archivo del criterio (fecha de emisión): [REDACTED]
 Vigencia: **VIGENTE**

Datos de identificación de la resolución de la que se deriva el criterio:

Título y número de expediente del recurso: **Recurso de revisión 00360/INFOEM/PR/2010, 00907/INFOEM/PR/2010, 01410/INFOEM/PR/2010.**
 Razón motivo del recurso: **INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS**
 Sujeto obligado que resulta parte: **Ayuntamiento de Texcoco, Poder Legislativo, Ayuntamiento de la Paz, Junta de Caminos del Estado de México y Ayuntamiento de Huixquilucan**
 Fecha de la resolución: **25/05/2011**
 Fecha de emisión: **2018-03-21 17:03:23.0**
 Fecha de validación: **2018-03-21 17:03:23.0**
 Unidad Administrativa que emite la información: **Secretaría Técnica del Pleno**
 Aclaración relativa a la información publicada y/o expuesta por los datos de información:

**In
 Protecci
 Tel**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
 Tel. (722) 2 26 79 20 • Teléfono costo 01 (800) 821 0441 • www.infoem.org.mx
 Calle de Pío Suárez s/n actual mente
 Carretera Toluca - Tepic No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Unidad de Transparencia
 Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
 Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
 Solicitante: [REDACTED]



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Secretaría Técnica del Pleno
 Oficio Número INFOEM/SP/103/2018
 Metepec, Estado de México, a 23 de marzo de 2018.

De igual manera, el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 0001-15 publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno" en fecha 23 de abril de 2015, se encuentra con número de registro 004, como se muestra:

Registro: 004
 Ejercicio: 2017
 Período que se solicita: 2015

Criterio orientador:

Clave de control de identificación: 001-15
 Tema o rubro: NEGATIVA FICTA: PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE:
 Archivo del criterio: Archivo del criterio (enlace externo):
 Vigencia: VIGENTE

Datos de identificación de la resolución de la cual se deriva el criterio:

Tipo y número de expediente del recurso: N/A
 Razón motivo del recurso: NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.
 Sujeto obligado que resulta parte: N/A
 Fecha de la resolución: 17/02/2015
 fechaActuación: 2017-06-27 11:50:59.0
 fechaVigencia: 2017-06-26 19:48:31.0
 Unidad Administrativa que Devienta la Información: Secretaría Técnica del Pleno

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

Ahora bien, se le hace de su conocimiento que respecto a los años 2016 y 2017 el Pleno de este Instituto no emitió criterios de interpretación, y por lo que respecta al año 2018, no se han emitido criterios a la fecha de su solicitud, por lo que en aras de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, bajo el principio de máxima publicidad, se le brindan los criterios con los que cuenta este Instituto.

Ins
 Protección
 Teléf

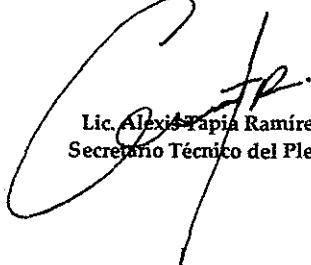
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (5255) 226 19 801. Llámanos en el 800 221 2411 *www.infoem.org.mx
 Calle de Pío Suárez s/n, actualmente
 Carretera Tehuacan - Itapam No. 111,
 Col. La Melchoranza, C.P. 52100
 Metepec, Estado de México

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/103/2018
Meteppec, Estado de México, a 23 de marzo de 2018

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Archivo/Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 26 19 60 * Lada sin costo: 01 800 821 6441 * www.infoem.org.mx

In:
Protección
Telé

Calle de Paso Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Página 7 de 7

Col. La Michoacana, Meteppec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

4.- Por lo anterior, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procedió a notificar al particular, en tiempo y forma, vía SAIMEX, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:

	
Bienvenido: Diana Griselda Luna Tamariz	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RESPUESTA 270-2018 UT.pdf RESPUESTA 270-2018 STP.pdf OFICIO C.RMC.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE Versión en PDF	
	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	
Meteppec, México a 23 de Marzo de 2018 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00270/INFOEM/IP/2018	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.	
ATENTAMENTE	
Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz Responsable de la Unidad de Transparencia Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Meteppec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Unidad de Transparencia
Metepc, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: XXXXXXXXXX

5.- Inconforme con lo anterior, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el solicitante hoy recurrente, interpuso el recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número 01035/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señala como acto impugnado: ***"RESPUESTA SUJETO OBLIGADO" (Sic).*** Y como razones o motivos de la inconformidad: ***"LA RESPUESTA NO ES CLARA NI PRECISA. SI BIEN ME DAN RESPUESTA REMITIENDO A LA PÁGINA DE IPOMEX, CON SUS CRITERIOS DE 2011, NO ES LO QUE SE SOLICITÓ. EN ESTE SENTIDO, YO LES PREGUNTO A LOS COMISIONADOS SI NO HAN ESTIMADO PERTINENTE EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE HAN RESULTO DESDE 2012 A LA FECHA QUE SON MILES?" (Sic).***

Ahora bien, respecto del acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad, en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio identificado con el número INFOEM/UT/348/2018, al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a efecto de que remitiera a esta Unidad el informe de la respuesta emitida, tal cual se muestra a continuación y se adjunta al presente para constancia:

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Unidad de Transparencia
Oficio No. INFOEM/UT/348/2018
Metepec, México; a 25 de abril de 2018

LIC. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Derivado de la respuesta a la solicitud de información número 00270/INFOEM/IP/2018, presentada a esta Unidad de Transparencia en fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, me permito hacer de su conocimiento que en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso de revisión identificado con el número 01035/INFOEM/IP/RR/2018, en el que manifestó como acto impugnado "RESPUESTA SUJETO OBLIGADO"(Sic.), y como razones o motivos de inconformidad: "LA RESPUESTA NO ES CLARA NI PRECISA. SI BIEN ME DAN RESPUESTA REMITIENDO A LA PÁGINA DE IPOMEX, CON SUS CRITERIOS DE 2011, NO ES LO QUE SE SOLICITÓ. EN ESTE SENTIDO, YO LES PREGUNTO A LOS COMISIONADOS SI NO HAN ESTIMADO PERTINENTE EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE HAN RESULTO DESDE 2012 A LA FECHA QUE SON MILES?"(Sic.).

Al respecto, en términos del artículo 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitarle remita el informe derivado de la respuesta a la solicitud de información de cita, emitida por la Unidad Administrativa a su cargo, a más tardar el día veintisiete de abril del presente año.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de que esta Unidad de Transparencia pueda integrar y rendir el informe de justificación correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo/Minutario
DGLT/SIFO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 24 19 80 - Centro de atención telefónica: 01 800 827 04 41

Piso Suroeste S/N, actualmento Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx



Ins
Protección
Teléfono

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Por lo anterior, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno, hizo llegar a esta Unidad de Transparencia mediante oficio número INFOEM/SP/144/2018, el informe que se adjunta a continuación:

Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz.
Titular de la Unidad de Transparencia.
PRESENTE.

En atención a su oficio número INFOEM/UT/348/2018 de fecha veinticinco de abril del año en curso, mediante el cual, derivado de la interposición del recurso de revisión identificado con el número 01035/INFOEM/IP/RR/2018, solicita se remita a la Unidad de Transparencia un informe derivado de la solicitud de información pública número 00270/INFOEM/IP/2018, mediante la cual se solicita: *"Solicito los documentos que contengan los criterios generales con base en sus resoluciones para orientar a los sujetos obligados sobre la naturaleza (pública/privada) de 2016, 2017 y 2018."* (Sic); y de la cual el ahora recurrente señala como acto impugnado:

"RESPUESTA SUJETO OBLIGADO" (Sic).

Y como razones o motivos de inconformidad: *"LA RESPUESTA NO ES CLARA NI PRECISA. SI BIEN ME DAN RESPUESTA REMITIENDO A LA PÁGINA DE IPOMEX, CON SUS CRITERIOS DE 2011, NO ES LO QUE SE SOLICITÓ. EN ESTE SENTIDO, YO LES PREGUNTO A LOS COMISIONADOS SI NO HAN ESTIMADO PERTINENTE EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE HAN RESULTO DESDE 2012 A LA FECHA QUE SON MILES?"* (Sic).

En ese tenor, es de señalar que en la respuesta proporcionada a la Unidad de Transparencia a su cargo, se señaló que para la emisión de los criterios de interpretación, el Pleno de este Instituto se ajusta a lo establecido por el artículo 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

"Artículo 202. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos."

(Énfasis añadido)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * 1 día sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n, actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Página 1 de 5

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Bajo lo anterior, se le informó al solicitante que el Pleno de este Instituto podrá emitir criterios de interpretación cuando lo estime pertinente, por lo que dentro de los archivos que obran en esta Secretaría Técnica solo se encuentran los siguientes criterios de interpretación:

- Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno" en fecha 19 de octubre de 2011.
- Criterios de interpretación en el orden administrativo números 0003-11 y 0004-11, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha 19 de octubre de 2011.
- Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 0001-15 publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno" en fecha 23 de abril de 2015.

Así las cosas, se hizo del conocimiento al particular que los referidos criterios podían ser consultados a través de la página del Instituto <http://infoem.org.mx/>, mediante la plataforma de IPOMEX, en el artículo 97, fracción III B1 "Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el INFOEM". Asimismo, se le informó que respecto a los años 2016 y 2017, el Pleno de este Instituto no emitió criterios de interpretación, y por lo que respecta al año 2018, no se han emitido criterios a la fecha de su solicitud, por lo que en aras de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública bajo el principio de máxima publicidad, se le brindaron los criterios con los que cuenta este Instituto a la fecha de su solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a los motivos o razones de inconformidad que manifiesta el hoy recurrente en relación a que "LA RESPUESTA NO ES CLARA NI PRECISA. SI BIEN ME DAN RESPUESTA REMITIENDO A LA PÁGINA DE IPOMEX, CON SUS CRITERIOS DE 2011, NO ES LO QUE SE SOLICITÓ" (Sic.), es menester señalar, que la respuesta que se le dio al particular fue clara y precisa toda vez que se le informaron los criterios de interpretación que ha emitido el Pleno de este Instituto, haciéndole mención del medio donde podía consultarlos.

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

De igual manera, se hace hincapié que se omitieron los años 2016 y 2017 puesto que en estos años no se han emitido criterios de interpretación por el Pleno de este Instituto y por lo que respecta al año 2018, no se han emitido criterios a la fecha de su solicitud; reiterando que conforme al artículo 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto podrá emitir criterios de interpretación cuando lo estime pertinente.

Por otro lado, por lo que respecta a **“EN ESTE SENTIDO, YO LES PREGUNTO A LOS COMISIONADOS SI NO HAN ESTIMADO PERTINENTE EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE HAN RESULTADO DESDE 2012 A LA FECHA QUE SON MILES?” (Sic.)**, se le informa que dicho motivo o razón de inconformidad se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas, las cuales no se colman con la entrega de documentos, considerando que lo planteado se traduce en un derecho de petición, habida cuenta que la naturaleza del derecho de acceso a la información impide que se dé contestación a requerimientos que conllevan al pronunciamiento específico de interrogantes sobre algún tema en específico, como en la especie ocurre, ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que conteste una interrogante en sentido afirmativo o negativo, lo que se constriñe a generar un documento específico, inexistente al momento de pretender ejercer el derecho de acceso a la información.

Así las cosas, la entrega de un razonamiento se aleja de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no se considera como atribución, derecho o facultad el realizar ello, ya que implicaría un juicio de valor tendiente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud, lo cual no constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales esgrimen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

[...]

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De los numerales transcritos se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, empero, en los términos que establezcan los tratados internacionales y la normatividad interna aplicable, conminando a los sujetos obligados a sólo proporcionar la información que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que se comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, ni estar obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018**
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".
Secretaría Técnica del Pleno
Oficio Número INFOEM/SP/144/2018
Metepec, Estado de México, a 26 de abril de 2018

Bajo tales dispositivos normativos, existe una imposibilidad de atender este motivo de inconformidad del particular, pues no se encamina a acceder a documentación generada por el ejercicio de facultades, competencias o funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino únicamente a obtener un pronunciamiento específico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Archivo/Minutado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (223) 2 26 19 89 * Lado sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

In:
Protección
Telé

Página 5 de 5

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración de la resolución del presente recurso:

La respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos:

- 1.- Esta Unidad de Transparencia turnó el requerimiento de Servidor Público Habilitado que de acuerdo con sus facultades podía contar con la información, dado a que conforme a las atribuciones conferidas a la Secretaría Técnica del Pleno, comprendidas en la fracción XII del artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dicha unidad administrativa “lleva a cabo la administración, organización y conservación de los archivos de los recursos de revisión resueltos, acuerdos, actas y demás documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto, así como cualquier documentación entregada por las ponencias para dichos efectos”.
- 2.- La respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno, fue notificada en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de información, considerando que en dicha respuesta se informa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece un apartado sobre los Criterios de Interpretación en el Capítulo V, Título Octavo, en donde su artículo 202 establece que el Pleno de este Instituto, podrá emitir criterios de interpretación cuando lo estime pertinente, por lo que se informó al particular que en el portal de propio Instituto, podía localizar mediante la Plataforma Ipomex, en el artículo 97, fracción III B1 “Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el INFOEM”, así como el procedimiento para localizarlos dentro del mismo, tal y como lo establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia; así mismo, se hizo del conocimiento del ahora recurrente, que respecto a los años 2016 y 2017 el Pleno de este Instituto no emitió criterios de interpretación, y por lo que respecta al año 2018, no se han emitido criterios a la fecha de solicitud; sin embargo, en aras de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, se brindaron los criterios que este Instituto ha emitido.

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

3.- En el informe de justificación, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno, hace del conocimiento que en referencia de las razones o motivos de inconformidad relativas a: **"LA RESPUESTA NO ES CLARA NI PRECISA. SI BIEN ME DAN RESPUESTA REMITIENDO A LA PÁGINA DE IPOMEX, CON SUS CRITERIOS DE 2011, NO ES LO QUE SE SOLICITÓ"** (Sic.), señaló que para la emisión de los criterios de interpretación, el Pleno de este Instituto, se ajusta a lo establecido por el artículo 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se reproduce a continuación:

"Artículo 202. Una vez que haya causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos"

(Énfasis añadido)

Así mismo, se informa que en el portal de propio Instituto, podía localizar, mediante la Plataforma Ipomex, en el artículo 97, fracción III B1 "Criterios orientadores derivados de las resoluciones emitidas por el INFOEM", mismo que cuenta con los siguientes registros:

- Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno", en fecha 19 de octubre de 2011.
- Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 0004-11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno", en fecha 19 de octubre de 2011.
- Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-15, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno", en fecha 23 de abril de 2015.

De igual manera, se informó el procedimiento para localizarlos dentro del mismo, tal y como lo establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local; igualmente, se hizo del conocimiento del ahora recurrente, que respecto a los años 2016 y 2017 el Pleno de este Instituto no emitió criterios de interpretación, y por lo que respecta al año 2018, no se han emitido criterios a la fecha de solicitud.

Unidad de Transparencia
Metepéc, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Ahora bien, es necesario mencionar que la respuesta que se le dio al solicitante, fue clara y precisa toda vez que se le informaron los criterios de interpretación que ha emitido el Pleno de este Instituto, haciéndole mención del medio donde podía consultarlos, haciendo hincapié que de acuerdo al artículo 202 de la Ley de Transparencia Vigente, el Pleno de este Instituto podrá emitir criterios de interpretación cuando lo estime pertinente; por lo que la obligación de acceso a la información pública se tuvo por cumplida el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, fecha de notificación de la respuesta, pues el solicitante tuvo a su disposición la información requerida.

Por lo que se refiere al motivo de inconformidad: **"EN ESTE SENTIDO, YO LES PREGUNTO A LOS COMISIONADOS SI NO HAN ESTIMADO PERTINENTE EMITIR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE HAN RESULTO DESDE 2012 A LA FECHA QUE SON MILES?"** (Sic), se informa que dicho motivo o razón de inconformidad se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas, los cuales no se colman con la entrega de documentos, ya que se puede considerar que lo planteado se traduce en un derecho de petición; ello, por tratarse de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que actúe encaminada a contestar lo solicitado, lo que se constriñe a generar un documento específico, inexistente al momento de pretender ejercer el derecho de acceso a la información; haciendo hincapié que éste último derecho estriba en una prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generada o poseída por los sujetos obligados.

En ese sentido, los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante: [REDACTED]

Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

(...)

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De los artículos descritos, se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos que establezcan los tratados internacionales y la normatividad interna aplicable, conminando a los sujetos obligados a sólo proporcionar la información que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre, sin que se comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, ni se está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es por ello, que existe una imposibilidad de atender motivo de inconformidad del ahora recurrente, pues no trata de acceder a documentación generada en el ejercicio de las facultades, competencia o funciones, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia Vigente en la Entidad, en cambio, trata de obtener un pronunciamiento específico.

En ese sentido, insistiendo respetuosamente Comisionada Ponente, que la información se encuentra disponible en el Portal de Ipomex de este Sujeto Obligado, tal y como lo muestra el informe de justificación del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno, y que desde la

**Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 02 de mayo de 2018
Recurso de Revisión Número: 01035/INFOEM/IP/RR/2018
Solicitante:** [REDACTED]

respuesta inicial, se informó al recurrente los años en que el Pleno de este Instituto ha emitido Criterios de Interpretación, confirmando la respuesta emitida a la solicitud de información 00270/INFOEM/IP/2018, por lo que se considera que los motivos de la inconformidad antes señalados resultan infundados e inoperantes, por lo que se solicita respetuosamente a Usted, que se confirme la respuesta a la solicitud en términos del artículo 186, fracción II de la Ley de Transparencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se confirme la respuesta en el presente recurso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Archivo/Minutario
DGLT/SIFO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx